



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

**ACTA AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE
ACCIÓN POPULAR**

Artículo 34 inciso 4° de la Ley 472 de 1998

En Tunja, a las 3:00 p. m. del día martes 24 de enero de 2023, procede la suscrita juez cuarta administrativa oral del Circuito de Tunja a constituirse en audiencia pública con apoyo de la sustanciadora del Despacho, con el fin de realizar audiencia de verificación de cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 34 inciso 4° de la Ley 472 de 1998 dentro del proceso:

Referencia: Acción Popular
Radicación: 150013333003 2018 00090 00
Demandante: Yesid Figueroa García
Demandado: Municipio de Tunja- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–

Se deja constancia que de lo acontecido en esta audiencia se levantará acta y registro en audio y video, conforme lo consagrado en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, que el acta no requerirá de firmas manuscritas o digitales de las partes y los apoderados que en ella intervengan, solo será firmada por la juez y podrá ser consultada en el Sistema de Información Samai.

1.- VERIFICACIÓN DE ASISTENTES

1.1. Actor popular: Yesid Figueroa García, cédula de ciudadanía N.º 1.049.610.13.

1.2. Demandados

- **Municipio de Tunja:** Abogado Emerson Mauricio Soler Najar, identificado con cédula de ciudadanía N.º 7.178.146 y T.P. 161.406 del C.S. de la J.
- **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:** Abogado Erasmo Carlos Arrieta Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.047.382.629 y T.P. N.º 191.096 del C.S de la J.

- Intervinientes:

- **Ministerio Público:** Helkin Alveiro Esteban Hernández, identificado con cédula de ciudadanía N.º 4.116.951 y T.P. N.º 116266 del C.S. de la J., quien actúa como Procurador Judicial 177.
- **Defensoría del Pueblo:** Bellanyth Ávila Castillo, identificada con cédula de ciudadanía N.º 23.780.163 y T.P. N.º 72.75 del C.S. de la J., quien actúa como delegada de la Defensoría del Pueblo.

2. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

De las órdenes impartidas

Corresponde verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la acción popular de la referencia, a cargo del Municipio de Tunja:

- Reubicar transitoriamente a la comunidad educativa que desarrolla labores de enseñanza y aprendizaje en la Sede San Antonio del Colegio Silvino Rodríguez de Tunja, a unas instalaciones que brinden las condiciones de seguridad requeridas para esa actividad, hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 400 de 1997, en concordancia con la norma NSR-10, o la que esté vigente al de su momento de su ejecución.
- Realizar estudios geotécnicos, estudio de suelos, estudios hidrogeológicos, estudio geológico, y diseño hidráulico, así como estudio de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones que conforman la Sede San Antonio del Colegio Silvino Rodríguez de Tunja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 400 de 1997 en concordancia con la Norma de Sismo-Resistencia NSR- 10, con el fin de que dentro de los dos años siguientes se ejecuten las obras de intervención y reforzamiento que dicho estudio recomiende, incluida la intervención de los elementos no estructurales como el cerramiento perimetral.

Así mismo, proceda, si aún no lo ha hecho a la demolición de la estructura del tanque y haga el seguimiento periódico a las fisuras y redes hidrosanitarias y de acueducto para la estabilidad del terreno.

- Ampliar la prohibición de uso de salones del bloque de dos niveles para todo el bloque tanto primer y segundo nivel, incluso para actividad de almacenaje de materiales.
- Complementar la medida relacionada con el muro perimetral para que, en los puntos de mayor riesgo de colapso hacia el exterior e interior, se hincen postes de madera de grosor y altura suficientes al lado inmediato del muro que presente desplome, de tal forma que sirvan de soporte para sostenerlo mientras se ejecuta la obra definitiva que establezca el estudio de vulnerabilidad sísmica, que se ordena en la presente providencia.
- Instalar vallas metálicas a efecto de impedir que los niños y la comunidad educativa en general pueda acceder al bloque de dos niveles, el cerramiento perimetral que amenaza colapso por desplome, y el tanque semienterrado obsoleto.
- Drenar las canales con el fin de que el agua lluvia o de escorrentía pueda correr libremente por dichas conducciones.
- Instruir a la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres con el fin de que se realice, cada dos (2) meses, charla de socialización a la comunidad educativa, sobre la prevención y la necesidad de no acceder a estos sitios que están amenazando con riesgo latente, relacionados con las presentes órdenes cautelares provisionales, y realice seguimiento periódico a efecto de que se dé pleno cumplimiento.

A su turno, al ICFB corresponde:

- En el plazo no superior a cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar las intervenciones recomendadas por los profesionales de la UDGRD del Departamento de Boyacá para el Hogar Infantil San Antonio ubicado en el Br. San Antonio de Tunja, relacionadas con la instalación de cintas antideslizantes en los pasos de las escaleras de todo el Hogar Infantil, el cambio de una teja en la zona de lavandería, adecuar la evacuación y manejo de las aguas de escorrentía, incluida la construcción de filtros perimetrales que evacuen las aguas al alcantarillado.
- Realizar el estudio de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones que conforman el Hogar Infantil San Antonio ubicado en el Br. San Antonio de Tunja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 400 de 1997 en concordancia con la Norma de Sismo-Resistencia NSR-10, con el fin de que dentro de los dos (2) años siguientes se ejecuten las obras de intervención y reforzamiento que dicho estudio recomiende, incluida la intervención de los elementos no estructurales como el cerramiento perimetral.

Del cumplimiento de las órdenes

Se concedió el uso de la palabra al **apoderado del municipio de Tunja** para que sustente el informe rendido con destino a esta acción popular y se precisó que los funcionarios asistentes deben presentarse antes de realizar su intervención. En este orden, el apoderado se refirió al contenido del mentado informe.

Acto seguido, interviene el Dr. José Moreno, secretario de Educación del municipio de Tunja, quien se refirió a las gestiones adelantadas y el cronograma establecido para dar cumplimiento a las ordenes impartidas dentro de la presente acción popular y resaltó que el muro perimetral fue construido acatando todos los requerimientos técnicos; además, de que estaban a la espera de la consecución de los recursos a fin de continuar con las actividades programadas.

Toma el uso de la palabra la arquitecta Nidia Israel Salgado, profesional del área de Infraestructura Educativa y encargada del proceso de la sede San Antonio del Colegio Silvino Rodríguez, quien señaló las actividades adelantadas y agregó que para el año 2020 se contrató el estudio de patología de toda la sede; que se determinó la existencia de un bloque que no cumple con la norma NTC y que tiene que demolerse completamente. Adicionalmente, indicó que en el 2021 se hizo el trámite de recursos, que se culminó el muro de cerramiento y que se espera para este año, de enero a abril, hacer los trámites ante la curaduría para el proceso de licencia; para el mes de mayo iniciar la convocatoria y para diciembre tener la obra terminada.

A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado del ICBF, quien manifestó que la entidad se encuentra supeditada a que el director regional de Boyacá coordine con el municipio de Tunja y, una vez realizadas las obras por parte del ente territorial, proceder hacer la verificación de cumplimiento de normas técnicas.

El actor popular aludió al informe rendido por el municipio de Tunja y a los órdenes impartidas en las sentencias de primera y segunda instancia; efectuó un breve análisis y solicitó al Despacho lo siguiente: i) ordenar al municipio de Tunja que dentro de los 15 días siguientes se contraten todos los estudios que ordenó el Tribunal Administrativo de Boyacá, estos son, estudios hidrogeológicos, estudio geológico, y diseño hidráulico, así como estudio de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones que conforman la Sede San Antonio del Colegio Silvino Rodríguez de Tunja, so pena de dar apertura de incidente de desacato

y ii) dar apertura a incidente de desacato contra el representante legal del ICBF, por no haber presentado informes relativos a lo dispuesto en las sentencias dictadas en el presente asunto y dar un termino perentorio para acreditar siquiera la primera orden.

El secretario de Educación solicita la palabra para aclarar que la obra terminada a la que hizo referencia es la del muro perimetral y que frente a las demás intervenciones se están gestionando los recursos con el secretario de Hacienda, pues tienen un costo de cerca de los \$3.000.000.000.

El representante del Ministerio Público concordó con lo expuesto con el actor popular en cuanto a que el ICBF no ha acreditado ninguna de las obligaciones que le fueron impuestas, por lo que correspondería abrir incidente de desacato. En lo que tiene que ver con el municipio de Tunja señaló que hay un cumplimiento parcial y resaltó que por la demolición de uno de los bloques debe tenerse en cuenta que los demás estudios podrían resultar inanes, lo que supone el gasto de recursos públicos sin finalidad alguna.

La delegada de la Defensoría del Pueblo aseveró que comparte las manifestaciones del actor popular y del representante del Ministerio Público.

Luego de unas aclaraciones efectuadas por el actor popular en cuanto a la obligación de cumplir la sentencia judicial, interviene nuevamente la arquitecta Nidia Israel Salgado, quien aclaró que el estudio de patología se efectuó sobre toda la sede San Antonio del Colegio Silvino Rodríguez, así como el objeto y los resultados del estudio, señalando que el colegio está compuesto por cuatro bloques de los cuales uno será demolido y los otros tres serán objeto de reforzamiento.

Con base en todo lo anterior, el Despacho dispone (1:00:08):

- Requerir a los representantes legales del municipio de Tunja y del ICBF para que, en el término perentorio de 15 días contados a partir de la realización de la presente audiencia, informen las gestiones adelantadas para el cumplimiento de las órdenes judiciales que se encuentran pendientes; puntualmente deberán describir la infraestructura o cada uno de los elementos que componen la sede San Antonio del Colegio Silvino Rodríguez y aportar las pruebas que acrediten la ejecución de obras.

Adicionalmente, se señalará cómo se desarrollará la apropiación de recursos y, si es del caso, actualizaran el cronograma de actividades que permitan verificar al Despacho el avance de las obras que tienen a cargo tanto el municipio de Tunja como el ICBF.

- Una vez allegado el informe con el soporte probatorio, Secretaría ingresará el proceso al Despacho para definir las determinaciones que correspondan, puede ser en este caso la apertura de tramite de incidente de desacato.

Decisión que se notifica en estrados.

El actor popular solicita la palabra e insiste en que se debe abrir incidente de desacato contra el representante legal del ICBF, por no haber presentado ningún informe; además, que una vez presentado el informe se convoque a audiencia de verificación para hacer seguimiento al cumplimiento de la decisión judicial.

Por su parte, el apoderado del municipio de Tunja interpone recurso de reposición al considerar que el termino de 15 días no es suficiente para rendir el informe solicitado, toda vez que en varios sectoriales no están todos los contratistas y hay una coyuntura de varias solicitudes que no ha permitido dar cumplimiento a todas las órdenes judiciales.

Del recurso se corre traslado a los demás intervinientes, quienes efectúan las correspondientes intervenciones, siendo importante destacar que el apoderado el ICBF señaló que la entidad cumplió con lo solicitado en el termino de 4 meses, pero no lo infirmó al juzgado.

El Despacho no repone la decisión adoptada, por lo que reiteró que el término para rendir los informes es de 15 días. Adicionalmente, reiteró la orden de pedir al ICBF la presentación de informes con el fin de verificar las actividades adelantadas, por lo que vencido el término el Despacho decidirá la apertura de incidente de desacato o la convocatoria a audiencia de verificación de cumplimiento.

De otra parte, el Despacho exhorta al señor secretario de Educación, teniendo en cuenta las funciones a su cargo, con el fin que se presente en el menor tiempo posible este informe y al considerar que cuenta con los insumos necesarios para acreditar las obras ya ejecutadas y las que se pretende ejecutar.

- Constancias:

Agotado el objeto de la presente audiencia se termina a las 4:20 p. m. del día martes veinticuatro (24) de enero de 2023.

Enlace de acceso a la grabación:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/386270db-0aa7-4507-b8d4-4fa393c39620?vcpubtoken=d2d2027e-73d1-4aa6-bd22-06ca53d03384>

Firmado Por:
Angela Maria Jojoa Velasquez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2a790d3d52a926be5c3a4a5d468da73d4d9fb09f7838e9397a22292e350869**

Documento generado en 25/01/2023 09:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>